



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DISE A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Dificiles han sido las situaciones por que ha atravesado el Gobierno desde que ocupa el Poder; a todas ellas acudió con el ánimo dispuesto a superar en serenidad a los factores sociales que con él contienen, para que jamás fuese un abuso de poder lo que malograra sus aspiraciones justas.

Puede afirmar el Gobierno que su consagración al cumplimiento de ese deber ha caracterizado su conducta. Todas las medidas que significan alteración en la normalidad de los derechos constitucionales han sido adoptadas por él como inexcusable necesidad para la defensa del orden y no han durado más que los días precisos para atender a esa necesidad. El estado de guerra en Granada, Palma de Mallorca, Madrid y Barcelona fué declarado ante el motín en las calles o ante el inminente peligro del mismo, y quedó sin efecto dentro de plazos que no exceden de diez días. La suspensión de las garantías constitucionales en las provincias de Barcelona y Lérida subsiste aún, pero el hecho no desmiente la conducta del Gobierno, que desea consignar aquí de un modo especial, para dejar aquélla más claramente demostrada todavía, el proceso de su gestión ante el conflicto creado por la huelga llamada de La Canadiense.

En plena suspensión de garantías, acordada para Barcelona en virtud del conocimiento que el Gobierno tenía de los propósitos abiertamente opuestos a las leyes de algunos elementos políticos y sociales, y extendida a Lérida cuando ya declarada la huelga de La

Canadiense fué indispensable garantizar contra posibles atentados los grandes centros productores de energía eléctrica existentes en dicha provincia, el Gobierno se preocupó constantemente de encontrar una representación autorizada de los obreros reclamantes que pudiese examinar y acordar con aquélla Compañía sobre los motivos de la reclamación. Mientras esto no se lograba iban quedando desatendidos en la ciudad de Barcelona y en otros centros industriales de la provincia servicios tan esenciales como los de la luz, fuerza y transportes, y cuando esta grave situación llegó a un extremo que sólo se podía tolerar abandonando criminalmente la defensa de los derechos y los intereses de toda una región, el Gobierno decidió incautarse de los servicios de La Canadiense con el propósito de que los prestaran elementos técnicos del Ejército y de la Armada, que secundaron al Gobierno con admirable pericia y patriótico desvelo, a los cuales rinde homenaje de fervorosa gratitud, y también con la esperanza de que la directa intervención del Estado ofrecería a los representantes de las reivindicaciones obreras nueva ocasión de plantearlas y discutir las serenamente con las mayores garantías posibles. Insuficientes los brazos que ese medio le proporcionaba para lograr aquel propósito, sin que tampoco viese acercarse la realización de aquella esperanza, decretó la movilización de los obreros en huelga afectos al servicio militar. Pero no limitó su acción a estas medidas supletorias que el carácter público de los servicios que la huelga dejaba abandonados imponía como elemental deber, sino que siguió buscando con afán la aproximación entre las organizaciones obreras que dirigían el paro y la Compañía empresaria, lográndolo por fin después de la gestión encomendada al Subsecretario de la Presidencia, con el concurso de las Autoridades de Barcelona, cuyo resultado fué la adopción de un acuerdo que, nacidos de mutuas transacciones, ponía término al conflicto. Se había llegado a tal acuerdo sin que aun la movilización de los huelguistas militares, ni la breve duración del estado de guerra hubiesen dado lugar a la aplicación de represiones violentas.

No se podía decir que el Gobierno se rendía tan sólo a la presión de los conflictos que la voluntad ajena le planteaba. Consciente de su misión en esta hora de radicales transforma-

ciones y de reparaciones debidas a las clases trabajadoras, preparaba y realizaba, con toda la premura que el deseo de acertar le permitía, una intensa labor social.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Enero se encargó al Instituto de Reformas Sociales que con carácter urgente procediese a formular los oportunos proyectos sobre salario mínimo, jornada máxima y sindicación obligatoria de patronos y obreros por oficios y profesiones.

En 31 de Enero, la Presidencia del Consejo de Ministros, recogiendo los acuerdos del Congreso de la Unión General de Trabajadores, se dirigió al Instituto de Reformas Sociales pidiéndole que con carácter urgente, hiciera el estudio y propuesta de aquellas medidas que como más apremiantes e inaplazables requieren soluciones inmediatas, sin perjuicio de preparar la obra de codificación de las leyes del trabajo en la forma que el Instituto considere más acertada y procedente.

En 20 de Febrero se sometieron a la deliberación de las Cortes los siguientes proyectos de ley: Modificando la de accidentes del trabajo; aplicando esta misma ley al obrero agrícola; regulando el trabajo a domicilio y estableciendo la jornada y el salario del trabajo femenino en talleres y fábricas.

En 10 de Marzo dictó el Ministerio de Fomento una Real orden constituyendo una Comisión encargada de proponer las medidas más convenientes para resolver la grave crisis de la explotación de las minas de plomo, medida complementada con la suspensión temporal de los derechos de exportación de aquellos minerales.

En 12 de Marzo se publicó el Real decreto estableciendo el régimen de intensificación de retiros obreros.

En el mismo día se dictó por la Presidencia del Consejo una Real orden pidiendo a la Sociedad Central de Arquitectos que, dentro del plazo máximo de treinta días, informase sobre la parte que en el coste de ejecución material corresponde al obrero, como remuneración de su trabajo, en las diferentes unidades de obra que componen e integran la construcción de los edificios urbanos.

El 14 de Marzo dictó la Presidencia del Consejo la Real orden nombrando una Comisión de patronos, obreros y arquitectos para que en el plazo de tres días resolviera sobre la petición de los obreros relativa al aumento de

jornales en el ramo de la construcción.

El 16 de Marzo publicó la *Gaceta* un Real decreto de la Presidencia del Consejo estableciendo la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España, y disponiendo la creación de los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer las soluciones que estimen pertinentes.

Por Real decreto del Ministerio de Fomento de 19 de Marzo se estableció el seguro del paro forzoso.

En 20 de Marzo publicó la *Gaceta* una Real orden del Ministerio de la Gobernación modificando el régimen de las Juntas locales de Reformas Sociales, según propuesta del Instituto encaminada a asegurar la mejor eficacia de su actuación y la mayor garantía de los factores que aquellas Juntas componen.

El 23 de Marzo el Ministerio de la Gobernación dicta una Real orden, de conformidad con la propuesta de la Comisión de patronos, obreros y arquitectos, disponiendo que desde aquella fecha empiecen a regir los aumentos de una peseta en los jornales superiores a dos pesetas, y de 0'50 en los inferiores a dicha cantidad, para los obreros del ramo de construcción, y que la jornada de ocho horas que se estableció por el Real decreto de 14 de este mes empiece a regir inmediatamente.

Va relacionado hasta aquí lo que tiene ya realidad en la *Gaceta*. No quiere el Gobierno que le valgan por buenos los propósitos, sino las obras; pero se atrevía a esperar que éstas fuesen garantía de aquélla. Tampoco pretendía que inspirase gratitud lo que otorgaba como justicia; pero se estimaba acreedor a una espectación respetuosa que facilitara la continuación de la labor iniciada.

Hay que confesar que mientras importantes factores de la vida social española, si no condenan (justo es consignarlo) esa labor, desapruaban la conducta del Gobierno en la resolución de los conflictos obreros, señaladamente el de Barcelona, las clases trabajadoras, y de un modo especial también la de esta ciudad, no hacen la debida estimación de aquella labor ni de aquella conducta.

Nada remiso el Gobierno en reconocer los naturales resultados de esta actuación, se preparaba a proceder en consecuencia, cuando en la ciudad de

Barcelona, sin fundamento alguno atendible ni siquiera alegado, con voluntario olvido de toda prevención legal, ha surgido una huelga general, cuyo alcance excede indudablemente de la consecución de mejoras en la situación del proletariado y amenaza con graves peligros el orden público.

Excusar el cumplimiento de los más elementales de Gobierno frente a una lucha provocada sin justificación admisible, sería flaqueza vituperable en todo momento, en este mucho más, cuando una parte de la opinión acaso atribuyese el posible desorden al fruto de una desacertada conducta. En servicio del supremo interés del orden público y de la paz social, el Gobierno cumplirá sin vacilación alguna su obligación de defender con toda energía la legalidad, la libertad, la seguridad de los ciudadanos y la vida normal de la sociedad española, no despreciando, a pesar de todo, cuantas ocasiones se le ofrezcan para proseguir, mientras en su mano esté, la obra de justicia que había emprendido.

Síntomas de intranquilidad iniciados en diversos puntos de España evidencian que la perturbación que se produce en Barcelona puede extenderse, y por eso el Gobierno se ve precisado a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de Real decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Gobierno Civil

ANUNCIO

D. Francisco Setuain, como Director Gerente de la Sociedad anónima «La Unión y El Fénix Español», ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno Civil de esta provincia, por la que se desestimaba el que interpuso dicho señor contra el presupuesto Municipal de esta Corte, que incluía el arbitrio extraordinario sobre asistencia del servicio municipal de incendios.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Gobernador, L. Romeo.

ANUNCIO

D. Manuel Molina, Presidente de la Sociedad de Seguros de Incendios de

Casas en Madrid, ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno Civil de esta provincia, de 12 de Julio último, por la que se desestimaba, de conformidad con la Comisión provincial, el que interpuso D. Santiago Sáinz de la Calleja, como Presidente de la Sociedad antes mencionada, contra el presupuesto municipal de esta Corte para el año 1918, que incluía el arbitrio extraordinario sobre asistencia del servicio municipal de incendios.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Gobernador, L. Romeo.

ANUNCIO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno Civil de esta provincia, de 16 de Julio último, por la que se estimaba, de conformidad con la Comisión provincial, el recurso de alzada formulado por D. Rufino Garrido y otros contra decreto de la Alcaldía de esta Corte, por el que se eleva a diez pesetas en vez de do que se ha venido cobrando, el arbitrio de cada perro de los que custodian y guardan los lavaderos existentes en la Ribera del Manzanares.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Gobernador, L. Romeo.

Diputación Provincial DE MADRID

La comisión provincial ha acordado, en sesión de 17 de Febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Abril de 1919, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alpargatas que se considera necesario para el Hospicio y demás establecimientos si fuera necesario hasta 31 de Marzo de 1920, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del par de alpargatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de el p precio tipo de la relación ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas ochenta y siete pesetas y cuarenta y nueve céntimos; en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a las subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Trascurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 17 de Febrero de 1919.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de alpargatas que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1920 para el consumo en el Hospicio y demás Establecimientos, si fuera necesario se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de... el par (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).
C o n f o r m e.—El Vicepresidente, J. Alonso.—El Secretario, S. Viñals.
(E.—139.)

Comisión Mixta de Reclutamiento DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la ley de 27 de Febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Mixta, he acordado que el juicio de exenciones y excepciones ante la misma, correspondientes al actual y anteriores reemplazos, se verifique desde las ocho en punto de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, calle de Fomento, número 2, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Dió que el juicio de exenciones y excepciones ante la misma, correspondientes al actual y anteriores reemplazos, se verifique desde las ocho en punto de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, calle de Fomento, número 2, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados para el actual reemplazo.

Día 1.º de Abril

- Cadalso
- Cenicientos
- Navas del Rey
- Pelayos
- Rozas de Puerto Real
- San Martín de Valdeiglesias
- Villa del Prado
- Alamo (El)
- Aldea del Fresno
- Arroyomolinos
- Boadilla del Monte
- Brunete
- Chapinería
- Navalcarnero
- Pozuelo de Alarcón
- Quijorna
- Sevilla la Nueva
- Villamanta
- Villamantilla
- Villanueva de la Cañada
- Villanueva de Perales
- Villaviciosa de Odón

Día 2

- Alcorcón
- Batres
- Carabanchel Alto
- Carabanchel Bajo
- Casarrubuelos
- Ciempozuelos
- Cubas
- Fuenlabrada
- Getafe
- Griñón
- Humanes
- Leganés
- Moraleja de Enmedio
- Móstoles
- Parla
- Pinto
- San Martín de la Vega

Día 3

- Serranillos
- Titulcia
- Torrejón de la Calzada
- Torrejón de Velasco
- Valdemoro
- Villaverde
- Acebeda (La)
- Alameda del Valle
- Berzosa
- Berruoco (El)
- Braojos
- Buitrago
- Bustarviejo
- Cabanillas de la Sierra
- Cabrera (La)
- Canencia
- Cervera de Buitrago
- Garganta
- Gargantilla
- Gascones
- Hiruela (La)
- Horcajo
- Horcajuelo
- Lozoya
- Lozoyuela
- Madarcos
- Manjirón
- Montejo de la Sierra
- Navalafuente
- Navarredonda
- Navas de Buitrago
- Oteruelo del Valle
- Paredes de Buitrago
- Patones
- Pinilla del Valle
- Piñuécar
- Prádena del Rincón
- Puebla de la Mujer Muerta
- Rascafría

Redueña
 Robledillo de la Jara
 Robregordo
 Serna (La)
 Serrada
 Sieteiglesias
 Somosierra
 Torrelaguna
 Torremocha de Jarama
 Valdemanco
 Vellón (El)
 Venturada
 Villavieja
 Día 5
 Alpedrete
 Aravaca
 Cercedilla
 Colmenar del Arroyo
 Colmenarejo
 Collado Mediano
 Collado Villalba
 Escorial (El)
 Fresnedillas
 Galapagar
 Guadarrama
 Majadahonda
 Molinos (Los)
 Navalagamella
 Pardo (El)
 Robledo de Chavela
 Rozas (Las)
 San Lorenzo
 Santa María de la Alameda
 Torreldones
 Valdemaqueda
 Valdemorillo
 Villanueva del Pardillo
 Zarzalejo
 Alcobendas
 Becerril de la Sierra
 Boalo (El)
 Chamartín de la Rosa
 Chozas de la Sierra
 Día 7
 Colmenar Viejo
 Fuencarral
 Guadalix
 Hortaleza
 Hoyo de Manzanares
 Manzanares el Real
 Miraflores
 Molar (El)
 Moralarzal
 Navacerrada
 Pedrezuela
 San Agustín
 San Sebastián de los Reyes
 Talamanca
 Valdepiélagos
 Aranjuez
 Arganda
 Belmonte de Tajo
 Brea
 Carabaña
 Día 8
 Colmenar de Oreja
 Chinchón
 Estremera
 Fuentidueña de Tajo
 Morata de Tajuña
 Perales de Tajuña
 Tielmes
 Valdaracete
 Valdelaguna
 Villacanejos
 Villamanrique de Tajo
 Villarejo de Salvanés
 Día 9
 Ajalvir
 Alcalá de Henares
 Algete
 Ambite
 Anchuelo
 Barajas
 Camarma de Esteruelas
 Campo Real
 Canillas
 Canillejas
 Cobena
 Corpa
 Coslada
 Daganzo
 Fresno de Torote

Fuente el Saz
 Loeches
 Meco
 Mejorada del Campo
 Nuevo Baztán
 Olmeda de la Cebolla
 Orusco
 Paracuellos de Jarama
 Pezuela de las Torres
 Pozuelo del Rey
 Ribas
 Ribatejada
 San Fernando
 Día 10
 Santorcaz
 Santos de la Humosa (Los)
 Torrejón de Ardoz
 Torres
 Valdeavero
 Valdeolmos
 Valdeterros
 Valdilecha
 Valverde
 Vallecas
 Velilla de San Antonio
 Vicálvaro
 Villalvilla
 Villar-del Olmo
 Día 11
Distrito de la Universidad.— Del 1 al 400 inclusive.
 Día 12
Distrito de la Universidad.—Del 401 al final.
 Día 14
Distrito de la Inclusa.— Del 1 al 390 inclusive.
 Día 15
Distrito de la Inclusa.— Del 391 al final.
 Día 16
Distrito de la Latina.—Del 1 al 320 inclusive.
 Día 19
Distrito de la Latina.—Del 321 al 640 inclusive.
 Día 21
Distrito de la Latina.—Del 641 al final.
 Día 22
Distrito de Palacio — Del 1 al 375 inclusive.
 Día 23
Distrito de Palacio.—Del 376 al final.
 Día 24
Distrito del Hospicio.—Del 1 al 325 inclusive.
 Día 25
Distrito del Hospicio.—Del 326 al final.
 Día 26
Distrito de Buenavista. — Del 1 al 350 inclusive.
 Día 28
Distrito de Buenavista. — Del 351 al final.
 Día 29
Distrito del Congreso.—Del 1 al 340 inclusive.
 Día 30
Distrito del Congreso.—Del 341 al final.
 Día 1.º de Mayo
Distrito del Centro. — Del 1 al 250 inclusive.
 Día 2
Distrito del Centro.—Del 251 al final.
 Día 3
Distrito del Hospital.—Del 1 al 300 inclusive.
 Día 5
Distrito del Hospital.—Del 301 al 600 inclusive.
 Día 6
Distrito del Hospital.—Del 601 al final.
 Día 7
Distrito de Chamberí.—Del 1 al 300 inclusive.
 Día 8
Distrito de Chamberí.—Del 301 al 600 inclusive.

Día 9
Distrito de Chamberí.— Del 601 al final.
Revisión de reemplazos de años anteriores
 Día 10
 Cadalso
 Cenicientos
 Navas del Rey
 Pelayos
 Rozas de Puerto Real
 San Martín de Valdeiglesias
 Villa del Prado
 Alamo (El)
 Aldea del Fresno
 Arroyomolinos
 Boadilla del Monte
 Brunete
 Chapinería
 Navalcarnero
 Pozuelo de Alarcón
 Quijorna
 Sevilla la Nueva
 Villamanta
 Villamantilla
 Villanueva de la Cañada
 Villanueva de Perales
 Villaviciosa de Odón
 Día 12
 Alarcón
 Batres
 Carabanchel Alto
 Carabanchel Bajo
 Casarrubuelos
 Ciempozuelos
 Cubas
 Fuenlabrada
 Getafe
 Grifón
 Humanes
 Leganés
 Moraleja de Enmedio
 Móstoles
 Parla
 Pinto
 San Martín de la Vega
 Serranillos
 Titulcia
 Torrejón de la Calzada
 Torrejón de Velasco
 Valdemoro
 Villaverde
 Día 13
 Acebeda (La)
 Alameda del Valle
 Berzosa
 Berrueco (El)
 Braojos
 Buitrago
 Bustarviejo
 Cabanillas de la Sierra
 Cabrera (La)
 Canencia
 Cervera de Buitrago
 Garganta
 Gargantilla
 Gascones
 Hiruela (La)
 Horcajo
 Horcajuelo
 Lozoya
 Lozoyuela
 Madarcos
 Manjirón
 Montejo de la Sierra
 Mavalafuente
 Navarredonda
 Navas de Buitrago
 Oteruelo del Valle
 Paredes de Buitrago
 Patones
 Pinilla del Valle
 Piñuécar
 Prádena del Ricón
 Puebla de la Mujer Muerta
 Rascafría
 Redueña
 Robledillo de la Jara
 Robregordo
 Serna (La)
 Serrada
 Sieteiglesias
 Somosierra

Torrelaguna
 Torremocha de Jarama
 Valdemanco
 Vellón (El)
 Venturada
 Villavieja
 Alpedrete
 Aravaca
 Cercedilla
 Colmenar del Arroyo
 Colmenarejo
 Collado Mediano
 Collado Villalba
 Escorial (El)
 Fresnedillas
 Galapagar
 Guadarrama
 Majadahonda
 Molinos (Los)
 Navalagamella
 Pardo (El)
 Robledo de Chavela
 Día 14
 Rozas (Las)
 San Lorenzo
 Santa María de la Alameda
 Torreldones
 Valdemaqueda
 Valdemorillo
 Villanueva del Pardillo
 Zarzalejo
 Alcobendas
 Becerril de la Sierra
 Boalo (El)
 Chamartín de la Rosa
 Chozas de la Sierra
 Colmenar Viejo
 Día 16
 Fuencarral
 Guadalix
 Hortaleza
 Hoyo de Manzanares
 Manzanares el Real
 Miraflores
 Molar (El)
 Moralarzal
 Navacerrada
 Pedrezuela
 San Agustín
 San Sebastián de los Reyes
 Talamanca
 Valdepiélagos
 Aranjuez
 Arganda
 Belmonte de Tajo
 Brea
 Carabaña
 Día 19
 Colmenar de Oreja
 Chinchón
 Estremera
 Fuentidueña de Tajo
 Morata de Tajuña
 Perales de Tajuña
 Tielmes
 Valdaracete
 Valdelaguna
 Villacanejos
 Villamanrique de Tajo
 Villarejo de Salvanés
 Ajalvir
 Alcalá de Henares
 Algete
 Ambite
 Día 20
 Anchuelo
 Barajas
 Camarma de Esteruelas
 Campo Real
 Canillas
 Canillejas
 Cobena
 Corpa
 Coslada
 Daganzo
 Fresno de Torote
 Fuente el Saz
 Loeches
 Meco
 Mejorada del Campo
 Nuevo Baztán
 Olmeda de la Cebolla
 Orusco

Paracuellos de Jarama
Pezuela de las Torres
Pozuelo del Rey
Ribas
Ribatejada
San Fernando
Santorcaz
Santos de la Humosa (Los)
Torrejón de Ardoz
Torres
Valdeavero
Valdeolmos
Valdetorres
Valdilecha
Valverde
Vehlla de San Antonio
Vicálvaro
Villalvilla
Villar del Olmo

Día 21

VALLECAS

Distrito del Hospicio.—Con los mozos del reemplazo de 1918.

Día 22

Distrito del Hospicio.— Reemplazos de 1917 y 1916.

Día 23

Distrito de la Universidad.— Reemplazo de 1918.

Día 24

Distrito de la Universidad.— Reemplazos de 1917 y 1916.

Día 26

Distrito de la Inclusa.—El reemplazo de 1918 y del núm. 1 al 400 del de 1917.

Día 27

Distrito de la Inclusa.— Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Día 28

Distrito de la Latina.—Reemplazo de 1918 y del núm. 1 al 300 del de 1917.

Día 30

Distrito de la Latina.— Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Día 31

Distrito de Palacio.—Los reemplazos de 1918 y 1917.

Día 2 de Junio

Distrito de Palacio.— Reemplazo de 1916.

Distrito de Buenavista.— Reemplazo de 1918.

Día 3

Distrito de Buenavista.— Los reemplazos de 1917 y 1916.

Día 4

Distrito del Congreso.—Reemplazo de 1918 y del número 1 al 250 del de 1917.

Día 5

Distrito del Congreso.—Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Día 6

Distrito del Centro.—Los reemplazos de 1918 y 1917.

Día 7

Distrito del Centro.—Reemplazo de 1916.

Distrito de Chamberí.—Reemplazo de 1918.

Día 9

Distrito de Chamberí.—Los reemplazos de 1917 y 1916.

Día 10

Distrito del Hospital.—Reemplazo de 1918 y del núm. 1 al 300 de 1917.

Día 11

Distrito del Hospital.—Resto del reemplazo de 1917 y todo el de 1916.

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, la Comisión acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las

Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, dará principio ante esta Comisión, a las ocho en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial, calle de Fomento, núm. 2.

2.º Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por paqueta, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión Mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 155 del Reglamento para aplicación de la Ley).

3.º Ante esta Comisión Mixta concurrirán, con arreglo al art. 126 de la Ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, a no ser que hayan sido reclamados por persona interesada.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado; y

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

4.º Según establece el art. 127 de la Ley para la salida de los mozos con dirección a la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo a los mozos con la cantidad que establece el 129.

5.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión; cuidando de que los expedientes vengán debidamente documentados, porque de lo contrario serán responsables, así como el Ayuntamiento que les nombre, y se proveerá a dicho comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquéllos, y relación de los excluidos y exceptuados; dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.

Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se le entregarán al comisionado, o, de lo contrario, se procurará remitirlos a

esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugo.

6.º En los testimonios del acta general del juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual con la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno de ellos fuese excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión Mixta dicte ese fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndolo inmediatamente a esta Comisión, para su fallo.

Cuatro días antes, por lo menos, del señalado para el juicio de exenciones, el comisionado del Ayuntamiento entregará, debidamente reintegrados en la Secretaría de la Comisión, los documentos a que se refiere el anterior particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiendo la responsabilidad a que haya lugar.

7.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto; conforme al art. 120, el Síndico y un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el 132 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, a su vez, lo haga a los interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro del cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.

8.º Deberán tener presente los Ayuntamientos el art. 104 del Reglamento y remitir a la Comisión Mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el 188 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento; y

9.º Se previene muy especialmente a los distritos de esta capital que la Comisión Mixta, no procederá a la práctica, de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Madrid, 21 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente, Leopoldo Romeo.—El Secretario, Simón Vifials.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

TORTOSA

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que a continuación se expresarán, se expide la siguiente

Cédula de emplazamiento:

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa, en providencia de ocho del actual dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Arturo Jiménez Monner, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, en súplica se declare nulo un expediente posesorio de una he-

redad llamada «Las Golas del Ebro», y se cancele la inscripción en el Registro de la propiedad del partido, se expide la presente cédula por la cual se emplaza a doña Consuelo Beaumont y Sá del Rey, D. Emilio de Zayas y Tugillo, D. Luis, D. Ricardo y D. Gonzalo Beaumont y Colmeiro, en su calidad de herederos de su difunto padre D. Ricardo Beaumont y Sá del Rey, representados por su madre doña Paz Colmeiro y Salvá, D. Luis Beaumont y Sá del Rey, D. Enrique Sá del Rey y Mantilla, doña Josefina Sá del Rey y Mantilla, doña María Sá del Rey y Mantilla y doña Emilia Sá del Rey y Mantilla, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido en méritos de la referida demanda personándose en forma; con prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa, trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Y como doña Consuelo Beaumont Sá del Rey, D. Emilio Zayas Trugillo, D. Luis, D. Ricardo y D. Gonzalo Beaumont Colmeiro, como herederos de su difunto padre D. Ricardo Beaumont Sá del Rey, representados por su madre doña Paz Colmeiro y Salvá, don Luis Beaumont y Sá del Rey, D. Enrique, doña Josefina, doña María y doña Emilia Sá del Rey y Mantilla, vecinos que fueron de la villa de Madrid y hoy todos de ignorado paradero, se expide la presente cédula, para fijarse una en Estrados del Juzgado, e insertarse otra en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Tarragona, y en la *Gaceta de Madrid*, para que les sirva de emplazamiento, obrando las copias de la demanda y demás documentos presentados en la Secretaría del infrascrito.

Tortosa, trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario judicial,
Diego F. Quinzá.
(A.—223.)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—Primer trimestre de 1919.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona San Martín de Valdeiglesias, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Marzo de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.
(Núm. 638).